



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 284 -2024-A/MDT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORATA

Torata, 31 DIC 2024

VISTOS:

El INFORME N° 0989-2024-JMBM-GAJ-GM-A/MDT, de fecha 31 de diciembre del 2024; el Informe N° 1377-2024-GAYR-GM-A/MDT, de la Gerencia de Administración y Rentas, el INFORME N°1781-2024-SGRRHHyBS-GAYR-GM-A/MDT, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social; el INFORME N° 156-2024-CA-SGRRHHyBS/MDT, de la (e) Control de Asistencia; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución Política, modificado mediante (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, quienes a su vez, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidad. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en artículo 20° numeral 6) de la precitada Ley, son atribuciones del alcalde; dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 24 literal d) del Decreto Legislativo N°276, señala que el trabajador público tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta por dos periodos, derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos;

Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: "Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, asimismo el artículo 103 del mismo cuerpo normativo señala que: "Las Entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que: "Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio de interés particular de los servidores";

Que, sobre el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a los obreros municipales, el Decreto Legislativo N° 713, señala en su artículo 10° "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios";

Que, sobre el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a los obreros municipales, el Decreto Legislativo N° 713 (modificado por el D.L. N° 1405) señala en su artículo 10°, "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además al cumplimiento del record que se señala a continuación:

- Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho periodo.
- Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo.
- En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho periodo. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el record conforme al artículo 13 de esta Ley.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 284 -2024-A/MDT

Torata, 31 DIC 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORATA

Por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso a cuenta del período vacacional que se genere a futuro conforme a lo previsto en el presente artículo.

En caso de extinción del vínculo laboral, los días de descanso otorgados por adelantado al trabajador son compensados con los días de vacaciones truncas adquiridos a la fecha de cese. Los días de descanso otorgados por adelantado que no puedan compensarse con los días de vacaciones truncas adquiridos, no generan obligación de compensación a cargo del trabajador."

Que, en atención al Informe N° 156-2024-CA-SGRRHHyBS/MDT, tramitado el 17 de diciembre del 2024, mediante el cual la (e) Control de Asistencia alcanza la Programación del Rol de Vacaciones del personal comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728 de la Municipalidad Distrital de Torata periodo 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social mediante Informe N° 1781-2024-SGRRHHyBS-GAYR-GM-A/MDT, tramitado 23 de diciembre del 2024, solicita su aprobación via acto resolutivo, en esa dirección la Gerencia de Administración y Rentas con Informe N° 1377-2024-GAYR-GM-A/MDT, , traslada, el 26 de diciembre del 2024, via conducto regular el expediente a Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal.

Que, mediante **INFORME N° 0989-2024-JMBM-GAJ-GM-A/MDT**, de fecha 31 de diciembre del 2024, el Abg. José Manuel Barrera Marca – Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que es procedente aprobar el rol de vacaciones para el periodo anual 2025, toda vez que se encuentra dentro de los márgenes legales de cada régimen laboral;

De conformidad al numeral 6), del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", asimismo, el artículo 43° de la referida ley, indica que "Las Resoluciones de Alcaldía, aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Rol de Vacaciones para el periodo anual 2025, de los trabajadores municipales bajo el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728 de la Municipalidad Distrital de Torata; conforme al rol anexado mediante Informe N° 156-2024-CA-SGRRHHyBS/MDT, emitido por el área técnica de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la ejecución de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Rentas, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, y demás unidades orgánicas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación y distribución de la presente resolución a las dependencias competentes, y a la Unidad de Informática, su publicación en el portal institucional www.munitorata.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL TORATA
 ING. ELVIS RIDER CORDOVANA
 ALCALDE

JMBM/GAJ
Cc. Archivo
GM
GAJ
GAyR